

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79226

Ref. Expediente N° NC2019/0005831

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 52063 del 18 de agosto de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada 'BLANCO PARA DESARROLLO DE CANASTA PLEGABLE DE CARTÓN', con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al encontrar que transcurrido el plazo establecido en el Oficio No. 7432 del 14 de mayo de 2021, la solicitante no dio respuesta al mencionado requerimiento.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de agosto de 2021 con el No. NC2021/0011438, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad EVEREST PRINTED SOLUTIONS S.A.S., por conducto de su representante legal, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que *“el día 17 de agosto de 2021, fecha en que se venció el termino para presentar la respuesta al Oficio No. 7432 del 18 de mayo de 2021, en las horas de la noche en que me disponía a cargar la respuesta al mencionado Oficio No. 7432 en el sistema SIPI de la Superintendencia de Industria y Comercio, me encontré con la situación inesperada de estar sin servicio la plataforma virtual de la SIC, impidiéndome esta falla técnica poder radicar dicha respuesta dentro del término establecido.”* A continuación enseña *“un pantallazo como prueba de la falla presentada en la plataforma virtual de la SIC la noche del 17 de agosto de 2021. (...)”*

Anota que *“con la intención de mostrar la disposición y preparación para dar respuesta al Oficio No. 7432 cumpliendo el termino establecido, presento a continuación lo que diligentemente se realizó: (...). El día 14 de mayo de 2021 la Superintendencia de Industria y Comercio presentó un nuevo requerimiento en el examen de fondo, mediante el Oficio No. 7432, solicitando que se debía pagar la tasa oficial para que se tuvieran en cuenta las modificaciones hechas...El día 17 de agosto de 2021, estando dentro del término para presentar la respuesta al Oficio No. 7432 del segundo requerimiento, se pagó a las 12:05 del mediodía, la tasa oficial por modificaciones a la Descripción y a las Reivindicaciones.”* Y, enseña copia del comprobante de pago respectivo.

Relata que *“el día 18 de agosto de 2021 en horas de la mañana, me comuniqué con el Call Center de la SIC y pregunté si la plataforma estaba en servicio. La persona que atendió la llamada me comunicó que se estaban presentando fallas y que estaban trabajando para restablecer el servicio. Efectivamente en horas de la mañana del 18 de agosto del 2021 se restableció el servicio e inmediatamente radiqué la respuesta al Oficio No. 7432 mediante el SIPI por el canal “Recursos y Trámites / Complementos de*



Ref. Expediente N° NC2019/0005831

Información/Pagos adicionales”, seleccionando la opción “Motivo radicación por este medio / Por fallas en el sistema”.

Agrega que “en la radicación por este medio de la respuesta, radiqué el comprobante de pago de la tasa por modificaciones a la Solicitud, y de nuevo la Descripción, las Reivindicaciones y la Respuesta al Oficio No. 7432.”

En consecuencia, solicita que se revoque la Resolución No. 52063 del 18 de agosto del 2021, por medio de la cual se denegó la patente de invención solicitada, se acepte la respuesta al Oficio No. 7432, radicada el día 18 de agosto de 2021 por motivos ajenos a su voluntad, y se tenga en cuenta el pago de la tasa por modificaciones a la solicitud hecho el 17 de agosto de 2021 en horas del mediodía.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Norma aplicable al caso

El artículo 45 de la citada Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que el solicitante no respondiera a la notificación, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Revisada la actuación administrativa surtida, se encuentra que una vez efectuado el requerimiento de fondo mediante el Oficio N°7432 de 14 de mayo de 2021, la solicitante contaba con un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de dicho Oficio, para presentar respuesta frente a las objeciones de carácter técnico planteadas por la Oficina en dicho requerimiento, previniéndole que en caso de no dar respuesta al mismo, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegaría la patente.

3.2. No hubo respuesta al requerimiento de fondo

Como se dijo, el artículo 45 de la Decisión 486 es claro al establecer que si la Oficina encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos para la concesión de la patente notificará al solicitante y este debe responder al requerimiento dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez por solicitud del interesado.



Ref. Expediente N° NC2019/0005831

Ahora bien, en este caso habiéndose notificado el requerimiento el día 18 de mayo de 2021, el plazo de sesenta días con el cual contaba la solicitante para presentar la respuesta se extendió hasta el día 17 de agosto de 2021, lapso dentro del cual no se evidencia en el sistema de trámites de la Oficina respuesta alguna por parte de la interesada, como tampoco petición de la prórroga de términos, por otros treinta (30) días adicionales, que permite la normativa andina.

De esa manera, resulta aplicable la consecuencia a darse en caso de incumplimiento de esta obligación, al establecer el artículo 45 que si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente, como en efecto se resolvió en el caso bajo estudio.

Visto lo anterior, se corrobora que la solicitante no dio respuesta al requerimiento formulado por la Oficina mediante el Oficio N°7432, por lo que, en principio, se halla razón al denegarse la patente de invención con fundamento en lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486.

3.3. Frente a los argumentos expuestos en el recurso

Como antes se dijo, la recurrente pone de presente la clara intención del solicitante de dar respuesta al Oficio No. 7432, pero *“el día 17 de agosto de 2021, fecha en que se venció el termino para presentar la respuesta al Oficio No. 7432 del 18 de mayo de 2021, en las horas de la noche en que me disponía a cargar la respuesta al mencionado Oficio No. 7432 en el sistema SIPI de la Superintendencia de Industria y Comercio...me encontré con la situación inesperada de estar sin servicio la plataforma virtual de la SIC, impidiéndome esta falla técnica poder radicar dicha respuesta dentro del término establecido.”*

De lo anterior observa el Despacho que, como razón para justificar el incumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, la recurrente refiere que por problemas de carácter técnico de la plataforma virtual de la SIC, acaecidos el día 17 de agosto de 2021, la solicitante se vio impedida para dar respuesta al Oficio No. 7432, y como evidencia de ello allega un pantallazo que enseña la falla que se le presentó en la plataforma a las 11 y 12 pm del 17 de agosto de 2021.

En lo concerniente a dicha prueba se observa que el pantallazo efectivamente muestra que se presentó una inconsistencia en el portal de la SIC en el día del vencimiento del término que le fue otorgado a la solicitante para que atendiera el Oficio No. 7432, lo que en realidad ha podido afectar el cumplimiento en ese día de las exigencias requeridas para el caso de dar respuesta y, por ende, constituirse en una justificación frente a la inobservancia presentada en la oportunidad establecida para atender el mencionado requerimiento oficial. Adicionalmente, según información brindada por el área de Sistemas e Informática de esta Entidad, *“revisando a fondo se encontró un problema ese día a las 11.03 PM con el gestor documental de SIPI.”*, lo que permite evidenciar que en ese rango de tiempo sí estuvo con falla el gestor documental.

En otro aparte, afirma la recurrente que *“con la intención de mostrar la disposición y preparación para dar respuesta al Oficio No. 7432 cumpliendo el termino establecido...El día 17 de agosto de 2021, estando dentro del término para presentar la respuesta al Oficio No. 7432 del segundo requerimiento, se pagó a las 12:05 del mediodía, la tasa*

Resolución N° 79226

Ref. Expediente N° NC2019/0005831

oficial por modificaciones a la Descripción y a las Reivindicaciones”, que fue solicitada en tal requerimiento, además que, el 18 de agosto del 2021, una vez “se restableció el servicio e inmediatamente radiqué la respuesta al Oficio No. 7432 mediante el SIPI por el canal “Recursos y Trámites / Complementos de Información/Pagos adicionales”, seleccionando la opción “Motivo radicación por este medio / Por fallas en el sistema”.

Teniendo en cuenta las circunstancias anotadas, admite este Despacho que del trámite surtido se infiere que ha sido intención de la interesada en todas sus actuaciones ante la administración de dar cumplimiento a los requerimientos y disposiciones contenidas en la Decisión 486 y sus normas complementarias.

Por lo tanto, en aras de aplicar los principios que rigen la actuación administrativa, en especial el principio de eficacia en procura de la efectividad del derecho material objeto de esta actuación, y en virtud del artículo 83 de la Carta Política según el cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe, accede este Despacho, en este caso particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 52063 del 18 de agosto de 2021, por medio de la cual se denegó la patente de invención mencionada; y, como consecuencia, se ordenará la continuación del trámite, como en efecto se hará, en la parte resolutive.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

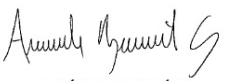
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 52063 del 18 de agosto de 2021, por medio de la cual se deniega una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta la respuesta al Oficio No. 7432 radicada el 18 de agosto de 2021 y, de ser el caso, hacer el correspondiente traslado a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad EVEREST PRINTED SOLUTIONS SAS, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 de diciembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.12.03
17:00:57 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.